

**PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES
DEL
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN**

1.- Introducción.

1.1.- Consideraciones previas.

La legislación vigente en materia de subvenciones tiene como objetivo fundamental que la actividad pública, tradicionalmente conocida como de fomento y promoción, se desarrolle dentro de los parámetros que la propia ley impone, estableciendo los mecanismos adecuados para su control previo y evaluación posterior, favoreciendo el fomento de la actividad de interés público y general que realiza la sociedad civil estructurada.

Y para ello; la Ley obliga al sometimiento de esta actividad a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Control de la discrecionalidad administrativa.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo; la Ley introduce, como elemento de gestión e instrumento para la mejora de la eficacia en las actuaciones de las Administraciones Públicas, la necesidad de elaborar, en cada administración, un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles y todo ello con carácter previo a la concesión.

La ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, recoge en su artículo 8.1, «Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes

que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el mismo sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula la realización de los planes estratégicos en la Administración General del Estado, que si bien no resulta aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta.

Dicho plan estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan estratégico de subvenciones municipales.

1.2.- Naturaleza jurídica.

Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.

Su efectividad queda condicionada a la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias de las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

1.3.- Competencia.

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, es el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica, **que deberá incluirse en el Presupuesto de de**

la Corporación, y en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado g) del **artículo 22.2.e)** de la Ley de bases de Régimen Local.

Referencias similares analizadas en otros Ayuntamientos permiten señalar como norma general que los Planes son aprobados bien por los Gobiernos, bien por los propios Departamentos, Consejerías o Áreas cuando estos Planes son específicos de un determinado sector o líneas de subvención.

2.- Objetivos generales.

- Cumplir el mandato legal recogido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que en su artículo 8.1 obliga a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a aprobar su correspondiente Plan Estratégico.
- Incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto pública subvencional.
- Optimizar el acceso de la ciudadanía al hecho subvencional con garantías de transparencia, uniformidad de criterio municipal y de libre concurrencia.
- Ordenar y racionalizar la gestión municipal subvencional dotándola de transversalidad en su planificación, sistematicidad en sus procedimientos y de herramientas técnicas para su evaluación.

3.- Parte normativa.

Preámbulo

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en las Normas legales o reglamentarias tendrán la consideración de

Planes estratégicos de Subvenciones y recogerán el contenido previsto en el art. 8.1 de la Ley 38/2003.

La Ley General de Subvenciones supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter previo al nacimiento de las subvenciones.

Este plan tiene carácter reglamentario y nace con vocación de vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones de las que pueda ser objeto cuando se considere y/o resulte procedente, así como resultado de la evaluación y seguimiento que se realice.

En su virtud, este Ayuntamiento de Molina de Aragón aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

Capítulo I, de Principios Generales

Artículo 1.

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento se ajustará a lo previsto en el este Plan.

El Plan se desarrollará anualmente en líneas o programas de subvención, de conformidad con las determinaciones y previsiones del presupuesto vigente.

Al tiempo de elaboración de este documento las líneas o programas de subvención que se contemplan (en atención a las actividades que vienen siendo objeto de subvención municipal) son:

Línea estratégica n.º 1: Programas festivos

Línea estratégica n.º 2: Promoción del deporte

Línea estratégica n.º 3: Juventud

Las líneas y programas de subvención se habrán de determinar en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público, y de conformidad asimismo con la actividad de fomento que viene desarrollando este Ayuntamiento a lo largo de los años.

Como introducción de cada Ordenanza específica que se apruebe, **en su caso**, se habrá de expresar el objetivo estratégico que se persigue; sus objetivos específicos; plazo de ejecución (preferentemente convocatorias anuales).

Las fuentes de financiación de los diferentes programas y líneas de subvención estarán referidas siempre a las correspondientes aplicaciones presupuestarias y a la cuantía económica recogida en la partida presupuestaria en cada una de las anualidades.

Artículo 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales de cada año, en su caso en los presupuestos prorrogados, así como la vigencia y/o aprobación de las bases o normas reguladoras de su concesión.

Artículo 3.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que consignaciones presupuestarias que se aprueben se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su contenido no supone la generación de derecho alguno a

favor de los/as potenciales beneficiarios/as, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que los objetivos del Plan no se lleven a la práctica en sus propios términos. Su efectividad estará condicionada a la puesta en práctica de las distintas líneas de subvención municipal atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio.

Artículo 5.

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con el correspondiente crédito y expresarse de forma nominativa en el documento presupuestario vigente.
- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios/as.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.
- Y de forma específica, verificar de forma constante la pertinencia del Plan Estratégico. A saber:
 - Justificación del Plan en términos sociales.

- Necesidades de la ciudadanía a las que atiende.
- Capacidad financiera.
- Explicación de la competencia municipal en la materia.

Artículo 6.

El órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y que, por tanto, es el competente para la convocatoria y para la concesión de ayudas o subvenciones es la Alcaldía, sin perjuicio de su posible delegación en la Junta de Gobierno Local, en su caso, conforme se determine en las bases o normas reguladoras.

Artículo 7

Por tanto,

- Los programas de subvenciones quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.
- Con carácter previo, en su caso, simultáneo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (en su caso mediante la suscripción de Convenios), deberá efectuarse la aprobación del gasto en términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Molina de Aragón.
- De forma previa a la convocatoria de subvenciones otorgamiento de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, deberán estar aprobadas las normas o bases reguladoras de la concesión, sin perjuicio de cuanto se **establezca, en su caso**, en la Ordenanza General de Subvenciones.

Capítulo II, de Contenido del Plan

Artículo 8.

Las bases o normas reguladoras de la concesión de las subvenciones y ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, habrán de expresar la totalidad de

extremos que se establecen en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, y/o en todo caso:

- Los objetivos que se pretenden alcanzar.
- Gastos subvencionables.
- El importe económico.
- Expresión de que la correspondiente convocatoria indicará la cuantía máxima de las subvenciones a otorgar, con cita de la correspondiente partida presupuestaria.
- Los/as destinatarios/as a los/as que van dirigidas, con expresión de los requisitos y obligaciones.
- Criterios de valoración y procedimiento para la concesión de las subvenciones o ayudas.
- Procedimiento de gestión y fiscalización de las ayudas y/o subvenciones.
- Causas y procedimiento de revocación y reintegro.

Artículo 9.

En los casos de concesión directa y/o nominativa, la memoria del documento presupuestario habrá de referir un apartado específico (memoria y bases de ejecución del presupuesto) en el que se concrete y motive sucintamente su justificación, la finalidad que se persigue, el modo en el que se articula (resolución de concesión, convenio, beca, etc.), en su caso procedimiento de justificación, en su defecto, expresión de que no resulta necesaria y de las causas que lo justifican.

Capítulo III, de objetivos del Plan/beneficiarios/as de las subvenciones

Artículo 10.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Capítulo IV, de evaluación de la eficacia de los programas subvencionados.

Análisis de resultados

Artículo 11.

Para un mejor análisis de la eficacia de cada subvención, **el órgano competente concedente** solicitará, en todo caso, de los/as beneficiarios/as informe motivado o memoria justificativa sobre el número de acciones desarrolladas, número de personas a las que alcanza la acción o acciones objeto de la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.

Artículo 12.

En concreto se deberá detallar para la evaluación lo siguiente:

- Objeto.
- Entidad beneficiaria y, en su caso, colaboradora.
- Importe subvencionado.
- Acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención.
- Número de personas a las que ha alcanzado la acción subvencionada.
- Valoración de la Entidad en cuanto a adecuación a los objetivos perseguidos al tiempo de su otorgamiento y la procedencia del mantenimiento o supresión del programa del que trae causa.

Capítulo V, del control financiero de los programas subvencionados

Artículo 13.

El control financiero de los programas subvencionados está encomendado a la Intervención General Municipal, que al respecto analizará las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente, así como los medios de pago utilizados y la correcta justificación de los extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención.

La Intervención General podrá elaborar los modelos de justificación de subvenciones que faciliten la fiscalización de las mismas.

Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos se detecta que existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de los objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, el Ayuntamiento podrá modificar o sustituir dichas líneas de subvenciones por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

Capítulo VI, de la información, publicidad y transparencia en materia de subvenciones

Artículo 14.

Anualmente se pondrá a disposición de la Junta de Gobierno Local y de la Comisión de Hacienda un resumen objetivo de los resultados de la acción subvencionada municipal, de conformidad con la documentación aportada por quienes hayan sido beneficiarios/as de las subvenciones.

Artículo 15.

El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programática, desarrollándose anualmente en los programas que se determinen, según resulta del documento presupuestario y, en caso de concurrencia competitiva, previa existencia y/o aprobación de las bases o normas reguladoras con el contenido mínimo antes expresado.

Artículo 16.

Todas las subvenciones y ayudas pública concedidas por el Ayuntamiento se publicarán en la página web municipal en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.